

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto I.- 956

Expediente No. **19001-33-33-006-2014-00474-00**
Demandante: **MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS**
Medio de **REPARACION DIRECTA**
control:

Mediante auto I 855 de 12 de julio de 2016, el juzgado dispuso negar la acumulación de procesos presentada por el apoderado del Departamento del Cauca y negó el llamamiento en garantía propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, para esta última decisión se adujo que la entidad accionada no había corregido el escrito de llamamiento, según lo dispuesto en auto de 30 de marzo de 2016.

En contra de la providencia anteriormente señalada, la doctora JEIMY ALEXANDRA BRAVO VELASCO, obrando en calidad de apoderada del Instituto Nacional de Vías INVIAS, formuló recurso de apelación, argumentando que el día 05 de abril de 2016, encontrándose dentro del término establecido, aportó el escrito de corrección del Llamamiento en Garantía, anexándose poder debidamente conferido por el señor Director Regional del INVIAS, tres (3) traslados para los llamados en garantía y ocho (8) copias del escrito de aclaración para el respectivo traslado de todos los llamados en garantía.

Para efecto allega copia de los documentos radicados con fecha 05 de abril de 2016 a través de los cuales se dio cumplimiento a la orden de corrección dispuesta por el despacho.

Expediente No. 19001-33-33-006-2014-00474-00
Demandante: MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Revisado el expediente se tiene que efectivamente en el cuaderno de llamamiento en garantía a folios 168 y siguientes obra la corrección presentada por la doctora YEIMY ALEXANDRA BRAVO VELASCO, en cumplimiento de la orden impuesta mediante auto de 30 de marzo de 2016.

En cumplimiento de la orden de corrección, la apoderada del INVIAS señaló que el objeto del llamamiento fue:

“1. Que se vincule al presente proceso en calidad de llamados en garantía al CONSORCIO OBRAS VIALES E INTERVENTORIA, integrado por: EDGAR JAVIER CAICEDO RENDON, LIDIA BURBANO MELENDEZ y PABLO ANDRES PAZ PORTILLO; a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS REMOLINO; a SEGUROS DEL ESTADO; a LA UNION TEMPORAL BOL integrada por: BERNARDO ANCIZAR OSSA y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA y a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBA SA.

2. Que se ordene al CONSORCIO OBRAS VIALES E INTERVENTORIA, integrado por: EDGAR JAVIER CAICEDO RENDON, LIDIA BURBANO MELENDEZ y PABLO ANDRES PAZ PORTILLO; a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS REMOLINO; a SEGUROS DEL ESTADO; a LA UNION TEMPORAL BOL integrada por: BERNARDO ANCIZAR OSSA y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA y a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBA SA a pagar y/o reintegrar al Instituto Nacional de Vías, el valor total de la condena que tenga que cancelar en cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria.”

El recurso de apelación contra el auto I 855 de 12 de julio de 2016, se encuentra formulado en término, puesto que la providencia que negó el llamamiento en garantía fue notificado en estados de 13 de julio de 2016 y el recurso fue interpuesto en esta misma fecha. Igualmente se tiene que conforme a las previsiones del artículo 243 del CPACA, la providencia que niega la intervención de terceros es apelable.

Expediente No.	19001-33-33-006-2014-00474-00
Demandante:	MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

Ahora bien, el artículo 132 del CGP, dispone que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. De otra parte el artículo 2º del CGP, establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el artículo 11 ibídem señala que al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Al tenor de las disposiciones aludidas y teniendo en consideración que efectivamente se encuentra demostrado que la apoderada del INVIAS, allegó dentro del término concedido los documentos requeridos para subsanar las deficiencias detectadas, deviene en evidente el error involuntario en el cual se incurrió en la providencia de 12 de julio de 2016 que negó el llamamiento en garantía, porque se traspapelaron los documentos contentivos de la corrección.

Si bien es cierto el recurso interpuesto es procedente, con el propósito de lograr mayor celeridad en el trámite, no se dará curso al mismo y por el contrario, se procederá a la declaración de ilegalidad del Auto l 855 de 12 de julio de 2016, únicamente respecto de la decisión relativa a la negación del llamamiento en garantía, quedando incólume el numeral primero por el cual se negó la acumulación de procesos formulada por el Departamento del Cauca.

En consecuencia el despacho abordará el estudio de procedencia del llamamiento en garantía, teniéndose en consideración los documentos obrantes a partir del folio 168 del cuaderno de llamamiento presentados el día 05 de abril de 2016, por la apoderada del

En este orden de idea se tiene que la ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, figura procesal que permite la intervención de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

Expediente No.	19001-33-33-006-2014-00474-00
Demandante:	MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
 - 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
 - 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
 - 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
- El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que esta sea vinculada al proceso y sea

Expediente No. 19001-33-33-006-2014-00474-00
 Demandante: MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
 Demandado: NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se encuentra que el INSTITUO NACIONAL DE VIAS INVIAS., mediante escrito presentado con la contestación de la demanda llama en garantía a:

- 1. **Consortio Obras Viales e Interventoría:** Integrado por EDGAR JAVIER CAICEDO RENDON, LIDIA BURBANO MELENDEZ y PABLO ANDRES PAZ PORTILLO
- 2. **La Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino**
- 3. **Seguros del Estado**
- 4. **Unión Temporal BOL:** Integrada por BERNARDO ANCIZAR OSSA y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA
- 5. **Mapfre Seguros Generales de Colombia**

Con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

1. Consortio Obras Viales E Interventoría

A folio 65 (Cdno llanto) se observa el contrato Nro. 1498 de 2011 Objeto: Administración vial de carreteras nacionales a cargo de la dirección territorial Nariño, modulo 1 Vía **2501B** CEBADAL SANDONA PASTO, SECTOR SANTA BARBARA PASTO **PR 61+0000 AL PR 91+000 vía 2502 Pasto – Mojarras**, sector acceso aeropuerto Mojarras, PR36+0000 AL PR 124+0599 en una longitud de 120.19 KM.

A Folio 71(Cdno llanto) en el párrafo tercero de la cláusula decima cuarta se establece que el CONSULTOR mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del consultor, sus subcontratistas o dependientes. El plazo del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2012 contados a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por el Director Territorial Nariño, el contrato se suscribió el 12 de octubre de 2011 (Folio 75).

Expediente No.	19001-33-33-006-2014-00474-00
Demandante:	MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

Se aporta documento de aclaración al contrato 1498 y las siguientes prórrogas: hasta el 15 de febrero de 2013, hasta el 30 de junio de 2013, hasta 31 de julio de 2013 y hasta el 31 de octubre de 2013.

2. La Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino

Se aporta certificado de existencia y representación judicial folio 58 (Cdno Llamto), notificación judicial: Corregimiento del Remolino Taminango Nariño. La dirección electrónica que figura en el certificado no es exclusiva para notificaciones judiciales por tanto no se tomará para tal efecto.

A folio 89 (Cdno LLmato) corre el contrato Nro. 767 de 2012 cuyo objeto es el mantenimiento rutinario a través de microempresas en las vías a cargo del Instituto Nacional de Vías, Dirección Territorial Nariño, Módulo Nro. 3 carretera Pasto Mojarras, Ruta 2502 Sector PR 93+000 (El Remolino) – PR 124+0599 (Mojarras), el plazo para la ejecución del contrato fue hasta el 31 de diciembre de 2013 contados a partir de la orden de iniciación que impartirá el Director Territorial Nariño, la fecha de suscripción del contrato es 19 de julio de 2012. Obran las siguientes prórrogas: desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2014 y hasta el 31 de agosto de 2014.

3. Seguros del Estado S.A.

A folio 36 (Cdno de Llmtto) se aporta el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO SA, dirección de notificaciones judiciales: Cr. 11 Nro. 90-20, E- mail notificación judicial: juridico@segurosdelestado.com.

A folio 62 (Cdno LLmato) se observa póliza de seguro de responsabilidad extracontractual derivada de cumplimiento RCE CONTRATOS No 41-40-101015561, vigencia: 19 de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2013, tomador garantizado: Cooperativa de Trabajo Asociados Unidos Remolino, Beneficiario:

270

Expediente No.	19001-33-33-006-2014-00474-00
Demandante:	MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Nariño amparo: "pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales referentes al contrato de prestación de servicios Nro. 767 de 2012 cuyo objeto es el mantenimiento rutinario a través de microempresas en las vías a cargo del Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Nariño, módulo Nro. 3 Carretera Pasto – Mojarras, ruta 2502, sector PR 93+0000 (El Remolino) PR 124+0599 (Mojarras).

A Folios 63 y 64 (Cdno Llamto) corre documentos por los cuales se amplía el valor de la póliza anterior y su vigencia hasta el 31 de julio de 2014 y hasta el 31 de agosto de 2014.

4. Unión Temporal BOL:

Se aporta certificado de existencia y representación legal de BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA, DIRECCION DE NOTIFICACIONES JUDICIALES: Cr 7 Nro. 113-43 Oficina 1208 de Bogotá DC. E-mail notificaciones judiciales: contabilidad@bol.com.co. (Folio 6)

Se observa el contrato 1395 suscrito entre el INVIAS y la UNION TEMPORAL BOL (folio 96 Cdno Llamto), cuyo objeto es la "Rehabilitación y conservación de puentes de la carretera Pasto – Mojarras Ruta 2502 Sector Cano – Mojarras Departamento de Nariño y Cauca Módulo 4", el plazo del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2012 a partir de la orden de iniciación que impartirá el jefe de la unidad ejecutora del Instituto, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución" La cláusula decima octava parágrafo tercero consagra que el contratista está obligado a mantener indemne al Instituto frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes". Se aporta contratos adicionales, ver Folios 105 y 107 (Cdno Llamto)

Expediente No. 19001-33-33-006-2014-00474-00
Demandante: MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
Medio de control: REPARACION DIRECTA

271

5. Mapfre Seguros Generales de Colombia

A folio 25 (Cdo Llmató) corre el certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, Dirección de Notificación Judicial Cr. 14 Nro. 96-34 Bogotá, E-mail de notificación judicial: njudiciales@mapfre.com.co.

A folio 152 (Cdo Llmató) se aporta Póliza de responsabilidad extracontractual 3402311000090, tomador INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, vigencia de la póliza 30 de noviembre de 2012 al 27 de diciembre de 2012, Coberturas: Responsabilidad Civil Patronal, gastos médicos y hospitalarios, responsabilidad civil parqueaderos, responsabilidad civil para contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil vehículos propios y no propios, responsabilidad civil productos, responsabilidad civil cruzada. Amparos Obligatorios: Actividades deportivas, sociales y culturales dentro y fuera de los predios, actividades de cargue descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente lo azarosos e inflamables, asistencia jurídica en proceso penal y civil avisos, vallas, letreros dentro y fuera de los predios, sean o no instalados por el asegurado, Contaminación accidental súbita o imprevista, contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificación de predios.

Teniéndose en consideración que se aporta prueba del vínculo contractual entre el INVIAS y los llamados en garantía así como el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, acreditándose el presupuesto de capacidad para ser parte, es del caso proceder con la aceptación del llamamiento formulado.

Por lo anteriormente expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO.- DECLARAR la ilegalidad del Auto 1 855 de 12 de julio de 2016, únicamente respecto de la decisión relativa a la negación del llamamiento en garantía, quedando incólume el numeral primero por el cual se negó la

Expediente No. 19001-33-33-006-2014-00474-00
Demandante: MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
Medio de control: REPARACION DIRECTA

292

acumulación de procesos formulada por el Departamento del Cauca, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** a EDGAR JAVIER CAICEDO RENDON, LIDIA BURBANO MELENDEZ y PABLO ANDRES PAZ PORTILLO, como integrantes del **CONSORCIO OBRAS VIALES E INTERVENTORÍA**, con fundamento en el contrato Nro. 1498 de 2011 y sus prórrogas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** a **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS REMOLINO**, con fundamento en el contrato Nro. 767 de 2012 y sus prórrogas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con fundamento en la póliza de seguro de responsabilidad extracontractual derivada de cumplimiento RCE CONTRATOS No 41-40-101015561, vigencia: 19 de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** a BERNARDO ANCIZAR OSSA y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL BOL**, con fundamento en el contrato 1395 suscrito entre el INVIAS y la UNION TEMPORAL BOL (folio 96), cuyo objeto es la "Rehabilitación y conservación de puentes de la carretera Pasto – Mojarras Ruta 2502 Sector Cano – Mojarras Departamento de Nariño y Cauca Módulo 4", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Expediente No. 19001-33-33-006-2014-00474-00
Demandante: MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
Medio de control: REPARACION DIRECTA

273

SEXTO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, con fundamento en la Póliza de responsabilidad extracontractual 3402311000090, tomador INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, vigencia de la póliza 30 de noviembre de 2012 al 27 de diciembre de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE personalmente de la demanda, la admisión, la contestación, la solicitud de llamamiento en garantía y la presente providencia, a los llamados en garantía así:

7.1 A EDGAR JAVIER CAICEDO RENDON identificado con cédula de ciudadanía número 76.314.250 en la calle 18 Norte Nro. 14-21 Popayán, **LIDIA BURBANO MELENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 34.533.905 a la Calle 33 Norte No 15 A-54 Popayán y a **PABLO ANDRES PAZ PORTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.912.948 en la Calle 56 Norte Nro. 16 A – 42 Villa Claudia Popayán, en calidad de integrantes del CONSORCIO OBRAS VIALES E INTERVENTORIA (Direcciones reportadas en la solicitud de llamamiento en garantía).

7.2. Al Representante Legal de **la Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino** en el Corregimiento del Remolino Taminango Nariño. De conformidad con los datos para notificación judicial contenidos en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado al proceso (Fol 58 Cdno Llmt)

7.3. Al Representante Legal de **Seguros del Estado S.A.** a la dirección de notificaciones judiciales: Cr. 11 Nro. 90-20 Bogotá DC, E- mail notificación judicial: juridico@segurosdelestado.com, según los datos contemplados en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado al proceso (Folio 36 Cdno Llmt)

Expediente No.	19001-33-33-006-2014-00474-00
Demandante:	MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

7.4. A BERNARDO ANCISAR OSSA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.221.211 en la Carrera 7 No. 113-43 Oficina 1208 de Bogotá DC (datos suministrados en el llamamiento en garantía) y a **BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA**, A: Cr 7 Nro. 113-43 Oficina 1208 de Bogotá DC. E-mail notificaciones judiciales: contabilidad@bol.com.co. (Datos tomados del certificado de existencia y representación legal folio 6), en calidad de integrantes de la **UNION TEMPORAL BOL**.

7.5. Al representante legal **de Mapfre Seguros Generales de Colombia** a la Cr. 14 Nro. 96-34 Bogotá DC, E-mail de notificación judicial: njudiciales@mapfre.com.co (según información del certificado de existencia y representación legal folio 25 Cdo de Lmato)

A las entidades que hayan reportado en su certificado de existencia y representación legal, buzón para notificaciones judiciales, se les enviará por este medio notificación personal de la demanda, la admisión, la contestación, la solicitud de llamamiento en garantía y la presente providencia.

OCTAVO.- REMITASE: a los señores EDGAR JAVIER CAICEDO RENDON, LIDIA BURBANO MELENDEZ y PABLO ANDRES PAZ PORTILLO en calidad de integrantes del Consorcio Obras Viales e Interventoría, a la Cooperativa de Trabajo Asociado Unidos Remolino, a Seguros del Estado, a BERNARDO ANCISAR OSSA y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA en calidad de integrantes de la Unión Temporal BOL y a Mapfre Seguros Generales de Colombia , a través del servicio postal autorizado TRASLADO DEL ESCRITO DE DEMANDA con anexos, AUTO QUE ADMITE DEMANDA, ESCRITO DE CONTESTACION Y LLAMADO EN GARANTIA Y AUTO QUE ADMITE EL LLAMADO. **Carga que corresponde al apoderado de la entidad que realiza el Llamamiento en Garantía. TERMINO 5 DIAS.**

Para lo anterior, el Mandatario judicial deberá acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debió aportar con el escrito de solicitud de llamamiento en garantía, remitirlo a través de correo certificado y allegar al

275

Expediente No.	19001-33-33-006-2014-00474-00
Demandante:	MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

expediente constancia del envío de las notificaciones. La inobservancia de esta carga, se entenderá como desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

Se advierte que la notificación personal a los Llamados, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispone los artículos 197 y 199 del CPACA. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación del llamamiento, los llamados en garantía suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales, el certificado de existencia y representación legal actualizado, así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

Los traslados del escrito de llamamiento en garantía para las entidades llamadas en garantía quedarán a **disposición de las mismas en la Secretaría del Juzgado.**

NOVENO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, **se correrá el traslado para LOS LLAMADOS EN GARANTIA que se notifiquen personalmente por correo electrónico** por el término de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 225 del CPACA.

DÉCIMO.- Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

UNDÉCIMO.- Se reconoce personería adjetiva a la doctora JEIMY ALEXANDRA BRAVO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.719.341 de Popayán y TP No 234.652 del CSJ, para que actúe como apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, de conformidad con el memorial poder visible a folio 243 del cuaderno principal.

Expediente No. 19001-33-33-006-2014-00474-00
 Demandante: MONICA ANDREA CAMACHO DELGADO Y OTROS
 Demandado: NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

DUODÉCIMO.- Se reconoce personería adjetiva a la doctora DIANA MILLEY CRUZ ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 34.565.708 de Popayán y TP No 125.134 del CSJ, para que actúe como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, de conformidad con el memorial poder visible a folio 178 del cuaderno principal

DECIMOTERCERO.- Se reconoce personería adjetiva a la doctora ANA SAMARA ANGEL MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.604.807 de Santander de Quilichao y TP No 109.963 del CSJ, para que actúe como apoderada de **LA NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE**, de conformidad con el memorial poder visible a folio 178 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


 MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.	140	
DE HOY	15	AGOSTO - 2016
HORA:	8:00 A.M.	
_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria		

PAMG